

PL 822
sobre 153
vence 2/6/22



Usuario: WMENDOZA

Despacho Presidencial

Área de Asesoría al Gobierno y Trámite Documentario

12/05/22 - 10:21:27

Registro: 22-0011791

Clave: 4383

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29248, LEY
DEL SERVICIO MILITAR**

Artículo único. Modificación de los artículos 61, numeral 14; 71; y 78, numeral 1; e incorporación del numeral 15 al artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar

Modifícanse los artículos 61, numeral 14; 71; y 78, numeral 1; e incorpórase el numeral 15 al artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

“Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

[...]

14. Capacitación técnica con el fin de propiciar la incorporación en el rubro de transporte terrestre y acuático de los licenciados, a través de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
15. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes”.

“Artículo 71.- De la prórroga del llamamiento

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante decreto supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios y extraordinarios, por razones de seguridad y defensa nacional”.

“Artículo 78.- De las sanciones

Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los que incurren en las causales señaladas en los numerales 1), 2) y 3) serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. Si el personal que se encuentra omiso a la inscripción militar



culmina el Servicio Militar Acuartelado, será exonerado del pago de la presente multa.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la vigencia de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.



MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

